

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, evitando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la reg. 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| Período     | Pesetas | Período     | Pesetas |
|-------------|---------|-------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.     | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.  | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses. | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.     | 45      |

Moneda nacional, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1891

Los señores Secretarios custodiarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Noviembre 1917)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.482

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Zuheros para que pasados cinco días de la inserción de la presente, pueda emplear la estrigina en aquel término municipal con objeto de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo, previa la adopción de todas aquellas medidas de prevención que las Leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, José Tello.

### Diputación provincial de Córdoba

#### CONTADURÍA

Circular núm. 4.449

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de la provincia por las cantidades que a continuación se expresan correspondientes a los débitos por el segundo trimestre de Contingente provincial del año actual:

|                   |          |
|-------------------|----------|
| Aguilar           | 9.111'31 |
| Almodovar del Río | 2.919'46 |
| Baena             | 5.195'11 |
| La Carlota        | 2.800'49 |
| Castro del Río    | 7.331'90 |
| Santaella         | 3.838'06 |
| Santa Eufemia     | 804'22   |
| Los Moriles       | 984'16   |

Resultando: que en 8 de Agosto, 31 de Julio, 21, 19, 17 de Mayo, 14, 11 y 9 de Agosto últimos fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por cédulas al llevarse a efecto la intervención al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el segundo trimestre del año actual.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación a pesar de los requerimientos la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos, o por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes, la Comisión provincial, en sesión del día 15 del mes actual acordó, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 letra G de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuaron a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados en armonía con el art. 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles, que contra el acuerdo anterior pueden entablar recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo a lo prevenido en el número 4.º, art. 6.º del R. D. de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 22 de Octubre de 1917.—El Vicepresidente, Francisco Gomez Jimenez.

Circular número 4.500

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de la provincia por las cantidades que a continuación se expresan correspondientes a los débitos por el tercer trimestre del Contingente provincial del corriente año:

|                   |          |
|-------------------|----------|
| Aguilar           | 9.111'31 |
| Almodovar del Río | 2.919'46 |
| Baena             | 9.014'05 |
| La Carlota        | 2.800'49 |
| Castro del Río    | 7.331'90 |
| Santaella         | 7.063'06 |
| Los Moriles       | 984'16   |

Resultando: que en 5 de Septiembre, 18 y 26 Agosto, 15 de Septiembre, 25 Agosto y 3 y 5 de Septiembre últimos, fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por cédulas al llevarse a efecto la intervención, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando: que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el tercer trimestre del año actual.

Considerando: que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos o por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial, en sesión de 15 del corriente mes acordó, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 letra G de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900 en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuaron a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados en armonía con el art. 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo a lo prevenido en el número 4.º, art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 23 de Octubre de 1917.—El Vicepresidente, Francisco Gomez Jimenez.



# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo a los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten a dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 14 de Noviembre de 1917.—El Gobernador, José Tello.

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que a continuación se expresan:

Núm. 4.463

| Días en que tendrán lugar las operaciones | Número del expediente. | Nombre de la mina   | Paraje en que radica | Término municipal | Nombre de los interesados    | Representante | Minas colindantes | Propietario | Clase de la operación | Demarcación |
|-------------------------------------------|------------------------|---------------------|----------------------|-------------------|------------------------------|---------------|-------------------|-------------|-----------------------|-------------|
| Del 23 Nbre. al 1 de Dbre.                | 7675                   | Cansa-Vacas         | Cansa-Vacas          | Montilla          | D. Francisco Luque Aguilár.  | No tiene.     | No constan.       | „           | „                     | Idem        |
| Del 24 id. al 2 de id.                    | 7671                   | Santa Isabel        | Cerro de la Campana  | Villavieja        | D. Juan M. Sanchez Caballero | No tiene.     | No constan.       | „           | „                     | Idem        |
| Del 25 id. al 3 de id.                    | 7637                   | Acera               | Navalongilla         | V. de Córdoba     | D. Pedro A. Gutierrez        | No tiene.     | No constan.       | „           | „                     | Idem        |
| Del 26 id. al 4 de id.                    | 7672                   | Jesusa              | La Frenada           | Idem              | Kurt Fry                     | No tiene.     | No constan.       | „           | „                     | Idem        |
| Del 27 id. al 5 de id.                    | 7673                   | Cercón del Cape lón | Cercón del Capellán  | Pedroche          | D. Alfonso Moreno Ruiz       | No tiene.     | No constan.       | „           | „                     | Idem        |
| Del 28 id. al 6 de id.                    | 7674                   | Mina Frontónal      | Mina Frontónal       | Idem              | El mismo                     | No tiene.     | No constan.       | „           | „                     | Idem        |
| Del 29 id. al 7 de id.                    | 7679                   | Felicidad           | Cerca de la Ladera   | Torrecampo        | D. Venancio Romero Crespo    | No tiene.     | No constan.       | „           | „                     | Idem        |

Córdoba 14 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Comisión provincial de Córdoba

Circular número 4.428

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 5 del corriente, acordó la adquisición de seis uniformes completos de invierno para el uso diario del conserje y vigieros de esta Corporación, compuesto cada uno de polonesa, chaleco, pantalón y gorra de paño azul tarquí, con galones de plata en las boca-mangas y gorra é iniciales del mismo metal en ambas soapas de la polonesa y en la gorra y además un par de botas negras de becerro francés y una corbata de seda también negra, siendo el tipo de cada uno de los trajes completos, incluso las botas, el de cien pesetas.

En su virtud, he dispuesto que se verifique el día en que haga diez, excluyendo los feriados, en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio ó en el siguiente si fuere feriado, á las doce horas del mismo, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde los licitadores presentarán los pliegos y muestras de los géneros y modelos á que habrán de sujetarse.

Córdoba 7 de Noviembre de 1917.—El Vicepresidente, Francisco Gomez Jimenez.

### Elecciones de Concejales

Núm. 4.465 (Continuación)

#### Término municipal de Córdoba

Distrito cuarto.—Sección tercera

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito cuarto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Juan Ruiz Romero 33  
» Juan Palomino Olalla 58  
» Angel Avilés Marín 12  
» Bernardo Garrido de los Reyes 61  
» Angel Suárez Alonso 65  
» Manuel Tienda Argote 62

Y para que conste, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Leonardo Calizares.—Los Adjuntos, Vicente Lovato Costi y José Llorente Cerezo.—Los Interventores, José Molina, Rafael Aparicio, Rafael Cantuero Miguel Degayón, Rafael Caballero y Rafael Past r.

Distrito cuarto.—Sección cuarta

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección.

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito cuarto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Manuel Tienda Argote 96  
» Angel Suárez Varela 73  
» Juan Palomino 45  
» Bernardo Garrido 44  
» Juan Ruiz 36  
» Angel Avilés 34

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en

Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Juan Zurita.—Los Adjuntos, Francisco Laguna y Cipriano García.—Los Interventores, J. Aguilar, Federico Gutiérrez Ravé, N. Ambrosio, Rafael Trigo León, J. Jiménez, Antonio Mediavilla, José Rueda, Francisco Borrego, Eduardo Cobos y Manuel Blanco.

Distrito quinto.—Sección primera

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito quinto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Mariano Salinas Dieguez 100  
» Ramón León Priego 98  
» Rafael Moraga Serrano 11

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Antonio Dávila.—Los Adjuntos, Francisco Merino y Manuel Galindo.—Los Interventores, Rafael Romero, José Bohollo, Rafael Coadra, Rafael Sandoval y Rafael Pérez.

Distrito quinto.—Sección segunda

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito quinto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Ramón León Priego 77  
» Mariano Salinas Dieguez 57  
» Rafael Moraga Serrano 45  
En blanco 3

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Juan Osuna Osuna.—Los Adjuntos, Rafael Llorente y Felipe León.—Los Interventores, Rafael Fuerte, Rafael Puerta, Rafael Serrano, José Reyes, Francisco Alvarez y Enrique Sánchez.

Distrito quinto.—Sección tercera

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito quinto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Ramón León Priego 70  
» Mariano Salinas Dieguez 54  
» Rafael Moraga Serrano 71  
En blanco 3

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Gabriel Vazquez.—Los Adjuntos, Angel Madero y José L. de Guevara y Enriquez.—Los Interventores, Angel Villoslada, Andrés Castro, Antonio Fernández, Antonio Villanueva, Luis Mesa y Eduardo Serrano.

Distrito quinto.—Sección cuarta

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito quinto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:



1917.—  
Adjun-  
García.  
Federico  
Rafael Tri-  
edivilla,  
Eduardo

mera  
n la Mesa  
scrutinio  
la elec-  
o quinto,  
s cargos,  
ientes:

100  
98  
11

miento á  
la vigente  
esente en

1917.—  
Los Ad-  
manuel Ga-  
el Rome-  
a, Rafael

gunda  
n la Mesa

scrutinio  
a la elec-  
o quinto,  
s cargos,  
ientes:

77  
57  
45  
3

miento  
la vigente  
esente en

1917.—  
Los Ad-  
ipe León.  
erte, Ra-  
é Reyes,  
ánchez,  
rcera

n la Me-  
scrutinio  
a la elec-  
o quinto,  
s cargos,  
ientes:

70  
54  
71  
3

plimiento  
de la vi-  
el pre-  
embre de

Vazquez.  
y José L.  
tervento-  
astro, An-  
neva, Luis

cuarta  
n la Me-  
scrutinio  
a la elec-  
o quinto,  
s cargos,  
ientes:

70  
54  
71  
3

plimiento  
de la vi-  
el pre-  
embre de

Vazquez.  
y José L.  
tervento-  
astro, An-  
neva, Luis

cuarta  
n la Me-  
scrutinio  
a la elec-  
o quinto,  
s cargos,  
ientes:

70  
54  
71  
3

plimiento  
de la vi-  
el pre-  
embre de

Vazquez.  
y José L.  
tervento-  
astro, An-  
neva, Luis

cuarta  
n la Me-  
scrutinio  
a la elec-  
o quinto,  
s cargos,  
ientes:

70  
54  
71  
3

D. Ramón León Priego 37  
Mariano Salinas Dieguez 21  
Rafael Moraga Serrano 26  
En blanco 3

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, José Villarreal.—Los Adjuntos, E. Aparicio y José Berrál.—Los Interventores, Rafael Villanueva, Miguel Pérez, Manuel Casana, E. Alvarez, Francisco Díaz.

Distrito quinto.—Sección quinta  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito quinto han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Ramón León Priego 60  
Rafael León Priego 177  
Mariano Salinas Dieguez 1

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Juan Pelaez Cabello.—Los Adjuntos, Juan López y José Domingo.—Los Interventores, Antonio Aguilera, Benito García, Alfredo Berrá y José Millán.

Distrito quinto.—Sección sexta  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito quinto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Rafael León Priego 263  
Ramón León Priego 15  
Mariano Salinas Dieguez 3

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Nicolás Zamorano.—Los Adjuntos, Alfonso León y José López.—Los Interventores, Manuel Recio, Gregorio Perea, Rafael Espinosa y Rafael Ruiz y Ruiz.

Distrito sexto.—Sección primera  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito sexto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. José López de la Manzanara 87  
Pedro Fernández Parras 34  
Enrique Suárez Aranda 36

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Fernando Borde.—Los Adjuntos, Antonio Izquierdo Prados y Rafael Martínez.—Los Interventores, Ricardo Allaro, Manuel Naz, Domingo Manzano, Antonio Mesa, Francisco Girón y José González.

Distrito sexto.—Sección segunda  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elec-

ción de Concejales por el Distrito sexto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. José López de la Manzanara 43  
Pedro Fernández Parras 45  
Enrique Suárez Aranda 55

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Luis Aguilar.—Los Adjuntos, Rafael López y Rafael Luque.—Los Interventores, Rafael Lozano, Rafael Moreno, Antonio Mesa, Rafael Ortega y Fernando Muriel.

Distrito sexto.—Sección tercera  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito sexto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. José López de la Manzanara 41  
Pedro Fernández Parras 24  
Enrique Suárez Aranda 43

En blanco 4

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Juan M. Ortí.—Los Adjuntos, Cristino Marquina y Miguel Luque.—Los Interventores, Antonio Alcáide, José Jiménez, J. de Dios Monserrat y Manuel Zaragoza.

Distrito sexto.—Sección cuarta  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito sexto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. José López de la Manzanara 72  
Pedro Fernández Parras 64  
Enrique Suárez Aranda 42

En blanco 6

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Lorenzo Ruiz.—Los Adjuntos, Rafael Madrid, Miguel Datas.—Los Interventores, Adolfo Alijo, Rafael Flores, Rafael Saborido, Santos Peralta, Rafael Gutiérrez, Francisco Castillejo.

Distrito sexto.—Sección quinta  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito sexto, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Enrique Suárez Aranda 73  
Pedro Fernández Parras 59  
José López de la Manzanara 47

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Manuel Manosalbas.—Los Adjuntos, Juan Llave, Francisco Luque.—Los Interventores, Julio B. Muñoz, Marcos Maya, Rafael Muñoz, Andrés Aranda, Rafael Muñoz, Jenaro Pizarro.

Distrito séptimo.—Sección primera  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito séptimo, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Joaquín Rodríguez Delgado 42  
Pablo Troyano Moraga 55  
Antonio Gavilán Bravo 45

Enrique Suárez Aranda 2  
Marcial Simancas Otero 1  
José Dieguez Fernandez 1

Federico de las Morenas 1  
José Guerra Lozano 1

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, José Martínez.—Los Adjuntos, Francisco Luque, Rafael Alvarez.—Los Interventores, Domingo Soto, Antonio Rodríguez, Juan Aljama, Miguel Almenara, Rafael Arroyo, Francisco Mi-  
guez.

Distrito séptimo.—Sección segunda  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito séptimo, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Joaquín Rodríguez Delgado 54  
Antonio Millán Romeral 51  
Pablo Troyano Moraga 46

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Francisco Osuna y Osuna.—Los Adjuntos, Ildemaro Marín, Antonio Cuadros.—Los Interventores, Juan Morales, Carlos Páez, Lorenzo G. Luque, Carlos Páez, Rafael Velasco, Ginés Leva.

Distrito séptimo.—Sección tercera  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito séptimo, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Antonio Millán Romeral 99  
Joaquín Rodríguez Delgado 69  
Pablo Troyano Moraga 51

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Antonio Zamorano.—Los Adjuntos, José Quintana.—Los Interventores, José López, Juan Lucena, José Muñoz, R. Rodríguez.

Distrito séptimo.—Sección cuarta  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito séptimo, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Pablo Troyano Moraga 56  
Antonio Millán Romeral 47  
Joaquín Rodríguez 39

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Manuel Zamora.—Los Adjuntos, Rafael Lopez, Antonio Yusta.—Los Interventores.

Distrito octavo.—Sección primera  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito octavo, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. Federico de las Morenas Cabrera 37  
José Guerra 79  
Manuel Cáceres 54

José Dieguez 46  
Angel Toledano 14

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Cristóbal Guzmán.—Los Adjuntos, José Jurado, Rafael Ortiz.—Los Interventores, Antonio Guzmán, José Calderón, Félix Martín, Juan Zamora, Francisco Velasco, Rafael Rodríguez, Bonifacio Obregón.

Distrito octavo.—Sección segunda  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito octavo, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

D. José Guerra Lozano 96  
Manuel Cáceres Urbano 56  
Federico de las Morenas Cabrera 34

José Dieguez Fernandez 32  
Angel Toledano Rodríguez 17

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Antonio Alcántara.—Los Adjuntos, Salvador Yañez, Francisco Lozano.—Los Interventores, Enrique Serrano, Sebastián Lopez, Miguel Sanz, José Gomez.

Distrito octavo.—Sección tercera  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito octavo, han obtenido votos, para dichos cargos, en esta Sección los señores siguientes:

D. José Guerra Lozano 101  
Manuel Cáceres Urbano 60  
Federico de las Morenas Cabrera 47

José Dieguez Fernandez 24

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el art. 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1917.

—El Presidente, Dionisio Tejada.—Los adjuntos, Rafael Lozano, Manuel Garrido.—Los Interventores, Francisco Ayala, Fulgencio Ibañez, Gregorio Ibañez, Diego García, Rafael Sanchez, Antonio Perez.



**Distrito octavo.—Sección cuarta**  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito octavo, han obtenido votos para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| D. José Guerra Lozano             | 80 |
| • Pablo Troyano Moraga            | 1  |
| • Manuel Cáceres Urbano           | 53 |
| • Juan Ramírez Romero             | 1  |
| • Federico de las Morenas Cabrera | 30 |
| • José Dieguez Fernandez          | 37 |
| • Angel Toledano Rodriguez        | 16 |
| • Mareial Simancas Otero          | 4  |
| • Francisco Dieguez               | 1  |
| • José Lopez de la Manzanara      | 2  |

Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos la presente en Córdoba a 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Angel Vasquez.—Los Adjuntos, Luis Luque.—Los Interventores, Rafael de la Coba, Manuel Gomez, Manuel Aguilar, Rafael Manosalbas, José Lopez, Idefonso Lopez, Castor Lopez.

**Distrito octavo.—Sección sexta**  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito octavo, han obtenido votos para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

|                           |    |
|---------------------------|----|
| D. José Dieguez Fernandez | 52 |
| • Federico de las Morenas | 46 |
| • José Guerra Lozano      | 35 |
| • Manuel Cáceres Urbano   | 35 |

Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Francisco Mora.—Los Adjuntos, A. Lopez, José Ariza.—Los Interventores, Antonio Baquero, Emilio Lopez, José Baena.

**Distrito octavo.—Sección séptima**  
Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por el Distrito octavo, han obtenido votos para dichos cargos, en esta Sección, los señores siguientes:

|                           |    |
|---------------------------|----|
| D. José Dieguez Fernandez | 46 |
| • Federico de las Morenas | 40 |
| • José Guerra Lozano      | 31 |
| • Manuel Cáceres Urbano   | 30 |

Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Antonio Alcáide.—Los Adjuntos, Tomás Lopez, Miguel Gimenez.—Los Interventores, Juan Antonio Gonzalez, Manuel Alvarez, José Alcáide.

**Término municipal de Encinas Reales**

**Distrito primero.—Sección única**  
Don José María González Ramírez, Presidente, y don Antonio Algar Marmol y don Antonio Arjona Roldán, Adjuntos de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que del acta de la votación celebrada en el día de la fecha con

motivo de la elección de Concejales por el distrito electoral primero, resulta que teniendo esta Sección, 328 electores, han tomado parte en la votación 184. Habiendo obtenido votos los señores siguientes:

|                           |    |
|---------------------------|----|
| Nombres de los candidatos |    |
| D. Juan González Ramírez  | 92 |
| • Juan González Jiménez   | 90 |
| En blanco                 | 2  |

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según previene art. 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expedimos y firmamos la presente certificación en Encinas Reales a 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, José María González.—Los Adjuntos, Antonio Algar y Antonio Arjona.

**Distrito único.—Sección única**  
Don Antonio García, Presidente, y don José Villa Lopez y don José Vera Ramírez, Suplentes, Adjuntos de la Mesa electoral de dicha Sección,

Certificamos: que del acta de la votación celebrada en el día de la fecha con motivo de la elección de tres Concejales por el distrito electoral único, resulta que teniendo esta Sección 370 electores, han tomado parte en la votación 204. Habiendo obtenido votos los señores siguientes:

|                              |     |
|------------------------------|-----|
| Nombres de los candidatos    |     |
| D. Juan Reina Ruiz           | 134 |
| • Francisco Gonzalez Ramirez | 134 |
| • Juan R. Gonzalez Ramirez   | 132 |

Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según previene el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 expedimos y firmamos la presente certificación en Encinas Reales a 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Antonio García.—Los Adjuntos, José Vera, José Villa.

## AYUNTAMIENTOS

LUCENA.—Núm. 4,160

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena, durante el mes de Septiembre de 1917.

Sesión ordinaria-supletoria del día 19

Presidente: el señor Alcalde, don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento, de la correspondencia oficial y notas de asistencia médico-farmacéuticas de la precedente semana y de los partes sobre servicios y personal en la primera quincena de este mes.

Quedó enterado asimismo de haberse recaudado por las oficinas del Municipio en la primera quincena del mes que rige, 685 pesetas 78 céntimos, por el arbitrio sobre degüello de reses; 378'55, por el de puestos públicos en la plaza de Abastos; 96'50, por ocupación de la Carnecería y 46 idem, por la de la Pescadería.

Se Aprobaron los siguientes gastos: 8 pesetas 60 céntimos por tinta, plumas y sobres para la Secretaría; 19 pesetas

para pago del anuario de Alcubilla, correspondiente a 1916; 20'40 y 20'35, por impresión y encuadernación de un libro de actas de nacimientos y otro de defunciones para el Registro Civil; 75'25, por jornales invertidos en el raso y limpieza de plantas en el vivero de Arboles del Caserío; 38'50, por los de la limpieza de los Paseos del Coso y de Rojas; 6'50 y 4'50, por compostura en la cañería de la fuente del grifo y 45'50, por un viaje del apoderado del Excmo. Ayuntamiento a la Capital, para ingresar fondos en la Hacienda y en la Diputación.

Sesión ordinaria del día 24

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto, por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 26

Presidente: el señor Alcalde, don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Corporación, de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médico-farmacéutica de la precedente semana.

Se aprobó la cuenta de suministros a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto anterior, ascendente a la suma de 214 pesetas 59 céntimos, disponiendo se interese del ramo de Guerra el debido reintegro de las sumas parciales a que ascienden tan solo dichos suministros, conforme a los precios que al efecto se fijan por la Comisión provincial.

Se aprobaron los siguientes gastos:

7 pesetas 5 céntimos por un cuaderno talonario de gutas; 8'70, por plumas y sobres para la Secretaría; 3 pesetas por tinta para la misma dependencia; 50 pesetas por obras musicales para la Banda municipal; 20'40, por cañas para varios instrumentos de la misma; 20 por los abonos telefónicos concertados por el Ayuntamiento, correspondientes al mes actual; 7'50, por alquiler de un carroje para conducir el Juzgado de instrucción a una diligencia al cementerio y 7'50, valor de doce espuelas para la retirada de arenas y cascote en la cuneta de la Hoya.

Se reeligieron para el mes de Octubre próximo, las Comisiones inspectoras de la Plaza de Abastos y Matadero público, otorgándose un voto de gracias a los señores Concejales que las vienen formando en la actualidad.

Se consignó una protesta del señor Tubio Arrada, por no haberse aún confeccionado el Presupuesto municipal ordinario para el año próximo, dándose por terminada la sesión.

Lucena 11 Octubre 1917.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria-supletoria de la tarde de anteayer.

Lucena 19 de Octubre de 1917.—El Alcalde, P. A., Manuel Ruiz.—El Secretario, José Alvarez.

## JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 4,404

Don Eduardo Delgado Goimayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de don Idefonso León Cañas, mayor de edad, soltero, propietario, y de esta vecindad, para acreditar el dominio que dice tener por compra que de ella hizo sin que formalizara documento alguno hace unos tres años a Ignacio Toledano Romero, cuyo domicilio y paradero se ignora, así como el de don Federico Martel y Bernuy, a cuyo nombre aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, y en el Catastro a nombre del señor León Cañas, de la finca siguiente:

Una suerte de olivar, que radica en la sierra de este término, pago del «Charco del Novillo», al sitio del «Mosquillo» 6 «Belloteros el Alto», conocida por la de «Los Quemados», de cabida de diez hectáreas en su perímetro, mil plantas de la especie referida y varios chaparros; linda al Norte y Poniente con otra de don Evaristo García Vinuesa; al Levante el camino del Herrambal, y al Sur con otras de don Juan José Coronado Carpiñero, y doña María Josefa Cañas Alcáide. Esta finca, que formó parte de otra más extensa, nombrada «Belloteros el Alto», que linda al Norte con otras de don Idefonso Zafra, don Manuel León y don Juan Benítez; al Levante, con el camino del Herrambal; al Sur, con otra de don Pedro León; y al Poniente, con el camino Real; se constituyó de una porción de olivos suficiente a componer la cantidad de siete mil ciento cincuenta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos, y un cuarto de otro, y correspondió a don Federico Martel y Bernuy y a su nombre se encuentra inscrita, como ya se ha dicho, en el Registro de la Propiedad.

Y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada en indicio expediente de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita a los referidos don Federico Martel y Bernuy y a sus herederos y a don Ignacio Toledano Romero a sus herederos, que según el recurrente ignora su paradero y también a cuantas personas tengan algún derecho real sobre el inmueble antes descrito y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción así citada a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, si les conviniera, cuyo llamamiento se hace por tercera vez, habiéndose hecho el primero en trece de Agosto anterior.

Dado en Montoro a dos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Basilio Laportilla, 9